



Dura del pacho de oficio quatro mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Requerim. En la villa de Bourja a once dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y ocho años, Yo el Sr. D. Joseph de Maiztegui y teniente de D. N. el Sr. D. Gregorio Jimenez, Alcaldes ordinarios de esta villa. La Real ordenanza de caxas de monedas y fundidos del antecio de los Capitulo que enprehende. Dize en el dho. modo y q. todo segun dho. Capitulo prebino. Esto Respondieron y firmaron de fu.

P. Jimenez, J. Gregorierz.
Por el Rey

Por el Rey

J. Maiztegui y teniente

auto En la villa de Bourja a once dias del mes de Mayo de mill setecientos cinquenta y ocho años. Los S. D. Joseph de Maiztegui y teniente de D. N. el Sr. D. Gregorio Jimenez, Alcaldes ordinarios por esta villa. Dize en el dho. modo que es llegado al tiempo que prebino la Real ordenanza de caxas de monedas y fundidos de nuevos plantios, el que en cada año se debe executar desde mediado el quinquenio, hasta mediado el de febrero que viene el quinquenio año, los plantios q. se dan de los arboles: debian mandar q. mandaren en cumplimiento de dha. Real ordenanza, y q. se hiciesen plantios, sembrar q. mas que corresponde hacer en el dho. modo alos Capitulo de dha. Real ordenanza, y publico q. medio de edicto, q. no han

